



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **WILSON ALFREDO AGUILAR CASTRO** contra **IRÁN ANTONIO SILVA PEREIRA, JOSÉ ANTONIO SILVA PEREIRA, ALICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. 47980408-9001- 2018-00059-00.

INFORME SECRETARIAL: 11/03/2024. Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso se encuentra pendiente desvincular a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **WILSON ALFREDO AGUILAR CASTRO** contra **IRÁN ANTONIO SILVA PEREIRA, JOSÉ ANTONIO SILVA PEREIRA, ALICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. 47980408-9001- 2018-00059-00.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer lo pertinente en este asunto, teniendo en cuenta la situación procesal presentada,

En auto de fecha once (11) de marzo de 2020, se ordenó vincular al proceso de la referencia, a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, a fin que hiciera valer sus derechos como acreedor hipotecario del demandado **IRÁN ANTONIO SILVA PEREIRA**, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-3364; ente que, a través del liquidador de la compañía, manifestó que la obligación No. 43043007953, a cargo del demandado, se encuentra cancelada.

Así las cosas, y en vista que la obligación perseguida sobre el bien inmueble objeto de pertenencia se encuentra saldada, se procederá a desvincular del presente proceso a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación.

Por otra parte, es preciso mencionar que, y una vez revisado el expediente, observa esta agencia judicial que las personas emplazadas - en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas - dentro de la causa, no comparecieron al proceso.

En tal sentido, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, esta agencia judicial, procederá a nombrar Curador Ad – Litem a **IRÁN ANTONIO SILVA PEREIRA, JOSÉ ANTONIO SILVA PEREIRA, ALICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, al doctor **EFRAÍN GRANADOS PERNTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.612.605, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a **IRÁN**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

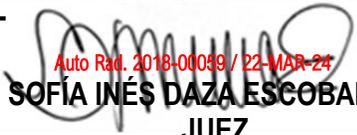


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

ANTONIO SILVA PEREIRA, JOSÉ ANTONIO SILVA PEREIRA, ALICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2018-00039 / 22-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02f1c8be47a418103ab2d732862196680896d339ac6b0ab3a381654994f0aef**

Documento generado en 22/03/2024 02:05:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>